

Sustituyen artículos del D.S. N° 034-2001-PCM, que estableció procedimientos mediante los cuales el FONAFE delimita y autoriza el desarrollo de actividades empresariales que realiza el Estado

DECRETO SUPREMO N° 011-2002-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 60 de la Constitución Política del Perú establece que sólo autorizado por Ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional y que la actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 034-2001-PCM se dictaron los lineamientos mediante los cuales el FONAFE delimita y autoriza el desarrollo de actividades empresariales que con carácter subsidiario realiza el Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2001-PCM se modificó el numeral 2 del Artículo 3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, estableciéndose que queda prohibida la participación de una entidad como postor en aquellos procesos de selección en los que se han recibido al menos dos (2) propuestas válidas de parte de entidades del sector privado;

Que, es necesario establecer mecanismos que garanticen la continuidad de la actividad empresarial subsidiaria del Estado, aprovechando la capacidad operativa existente y sin requerir financiamiento del Tesoro Público;

Que, es necesario modificar el Decreto Supremo N° 034-2001-PCM y el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, a fin de establecer criterios objetivos mediante los cuales FONAFE cautela que la Actividad Empresarial del Estado se realice de conformidad con lo establecido en el Artículo 60 de la Constitución Política del Perú, conciliando el Principio de Subsidiariedad con una eficiente utilización de la inversión pública;

De conformidad con las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Sustitúyanse los Artículos 2, 3, 4 y 6 del Decreto Supremo N° 034-2001-PCM, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 2.- En aplicación de lo dispuesto en la presente norma, y si se trata de empresas en marcha, el Directorio de FONAFE podrá disponer una o más de las siguientes medidas:

- a. Reorganización societaria.
- b. Reorientación de las actividades de la empresa.
- c. Solicitar su inclusión dentro del proceso de privatización.
- d. Otras medidas que considere necesarias”

“Artículo 3.- Queda prohibido el desarrollo de actividades empresariales por parte del Estado bajo cualquier forma empresarial en aquellos mercados en los que la oferta de las empresas privadas se considera suficiente para satisfacer la demanda existente, en todo el territorio nacional o en la parte en donde atienden. Se presume, salvo demostración en contrario, que tal condición se verifica en aquellos mercados en los que operan al menos dos empresas privadas no vinculadas entre sí.

La prohibición dispuesta por el párrafo precedente comprende también a aquellas empresas que pertenezcan mayoritaria o totalmente a los Sectores Defensa e Interior.

La prohibición contenida en el presente artículo no es aplicable a las empresas cuyos activos o acciones se encuentren dentro del proceso de promoción de la inversión privada, a cargo de COPRI.

La prohibición contenida en este artículo no será aplicable a las actividades que el Directorio de FONAFE determine específica e individualmente. En estos casos, el Directorio tomará en cuenta el aprovechamiento de la capacidad operativa de las empresas, pudiendo establecer limitaciones al incremento y/o renovación de dicha capacidad.”

“Artículo 4.- En la delimitación del alcance de la actividad empresarial que con carácter subsidiario desarrolla el Estado, FONAFE deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- a) las condiciones de competencia en el mercado;
- b) la situación de la oferta privada en la provisión y/o prestación de los bienes y/o servicios de que se trate;
- c) la subsistencia de un alto interés público o manifiesta conveniencia nacional para el suministro de los bienes y/o servicios. Estas condiciones sólo se verifican con la existencia de la Ley que autoriza la(s) actividad(es) que desarrollan las empresas bajo el ámbito de FONAFE o con el desarrollo de actividades de servicio público y/o explotación de infraestructura pública.

FONAFE podrá solicitar un informe al INDECOPI y al titular del sector al que se encuentra adscrita la empresa de que se trate.

Dichas entidades, dentro del ámbito de sus funciones, deberán emitir un informe en un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir de la fecha de presentación de la solicitud.”

“Artículo 6.- Las empresas bajo el ámbito de FONAFE que no se sujeten a lo dispuesto en este Decreto Supremo tendrán hasta el 31 de diciembre de 2002 para regularizar su situación.”

Artículo 2.- Adiciónese el siguiente párrafo al numeral 2 del Artículo 3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 029-2001-PCM:

“La prohibición señalada en el primer párrafo de este numeral no es aplicable a las empresas cuyos activos o acciones se encuentren dentro del proceso de promoción de la inversión privada, a cargo de COPRI; ni a las actividades de las empresas, que el Directorio de FONAFE autorice específica e individualmente, según lo establecido en el último párrafo del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 034-2001-PCM.”

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de febrero del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

RAUL DIEZ CANSECO TERRY
Ministro de Industria, Turismo, Integración
y Negociaciones Comerciales Internacionales